



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 169.

J.V. – DESIGNACION CURADOR ESPECIAL: 023.

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA SEGUNDAS NUPCIAS.
DEMANDANTE	KARILIN ERMINIA MIRANDA ATENCIO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00319-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de Designación de Curador para Confeccionar Inventario Solemne de Bienes de Menores promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora KARILIN ERMINIA MIRANDA ATENCIO a favor de sus menores hijos JULIO CESAR, SALOMÓN DAVID y CIELO ESTHER ROMERO MIRANDA.

ANTECEDENTES

La señora KARILIN ERMINIA MIRANDA ATENCIO y el señor JULIO CESAR ROMERO PABÓN, contrajeron matrimonio civil el 18 de julio de 2005 en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, según registro civil de matrimonio con indicativo serial 03504684 inscrito en la misma fecha.

De la unión se procrearon los menores JULIO CESAR, SALOMÓN DAVID y CIELO ESTHER ROMERO MIRANDA.

Mediante sentencia de 23 de julio de 2020, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, decretó el divorcio y declaró disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores KARILIN ERMINIA MIRANDA ATENCIO y JULIO CESAR ROMERO PABÓN.

La señora KARILIN ERMINIA MIRANDA ATENCIO quiere contraer nuevas nupcias y se requiere designar curador especial a sus hijos menores de edad



P E T I C I O N:

Que se designe Curador Especial a favor de los menores JULIO CESAR, SALOMÓN DAVID y CIELO ESTHER ROMERO MIRANDA, a fin de que sea presentado el inventario solemne de bienes.

ETAPA PROCESAL

Mediante providencia datada 1 de septiembre de 2023, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, ordenando notificar personalmente a la Procuradora y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial, dichos funcionarios fueron notificados en debida forma, por lo tanto, se procede a decidir sobre lo pedido, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para Confeccionar Inventario Solemne de Bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 C.C. y 579 C. G. del P., teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Establece el artículo 169 C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”*

A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En el caso sometido a estudio, la solicitante acreditó ser la madre de los menores JULIO CESAR ROMERO MIRANDA nacido el 30 de julio de 2006, SALOMÓN DAVID ROMERO MIRANDA nacido el 13 de abril de 2010 y CIELO ESTHER ROMERO MIRANDA, nacida el 26 de marzo de 2013, esto es, de 17, 13 y 10 años en su orden, conforme se establece con la fotocopia autenticada de los registros civiles de nacimiento.



SENTENCIA - DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00319-00

Acreditado el parentesco, la minoría de edad de los hijos de la solicitante JULIO CESAR, SALOMÓN DAVID y CIELO ESTHER ROMERO MIRANDA, la manifestación de aquella de su intención de contraer, el Juzgado considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará Curador Especial a los citados menores de la lista de auxiliares de la justicia para que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 170 C.C., solicitud coadyuvada por la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho

El inventario de que habla este asunto deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por la señora KARILIN ERMINIA MIRANDA ATENCIO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DESIGNAR a JOSE ANDRÉS MONTENEGRO GUEVARA, como Curador Especial de los menores JULIO CESAR ROMERO MIRANDA con registro civil de nacimiento con NUIP 1066270841 e indicativo serial 40085666, SALOMÓN DAVID ROMERO MIRANDA con registro civil de nacimiento con NUIP 1066286926 e indicativo serial 43979868 y CIELO ESTHER ROMERO MIRANDA con registro civil de nacimiento con NUIP 1065814347 e indicativo serial 51838345, para que proceda a realizar el inventario solemne de bienes a que se refiere el artículo 169 y s.s. Código Civil.

TERCERO: ADVERTIR que el inventario a que se hace alusión en el numeral anterior será presentado ante Notario y en él se relacionarán todos los bienes que pertenezcan a los menores antes mencionados.



SENTENCIA - DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00319-00

CUARTO: COMUNICAR la designación al auxiliar de la justicia la designación de conformidad con el artículo 49 C.G. del P., advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, expídanse a costas de la parte interesada copias debidamente auténticas.

SEXTO: SEÑALAR gastos de curaduría, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d58939455711c1b9ec8847923d555490dd8dc2f30c1391e4e3d5cb1af0e77ba**

Documento generado en 27/09/2023 09:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>